Firmado digitalmente por: VIDAURRE SUCLUPE Angel FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2024 19:03

Resolución Directoral
N° 00902-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 31 de octubre de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024580054 (Registro MINAM N° 2024116728), que contiene la solicitud presentada por la empresa **NATURES SKIP E.I.R.L.,** identificada con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) Nº 20609115123, sobre la autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos, así como el Informe Nº 02404-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece el ámbito de su competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y su literal k) del artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15, establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, y es competente para *"Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional"*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función "Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia"; asimismo, según el literal j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función "Expedir resoluciones en asuntos de su competencia";

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (DEAA) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que la DEAA tiene como función "Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional";

Que, en el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y

modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se señala que, entre otros, la exportación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**) registradas y autorizadas por el MINAM para las operaciones que correspondan en cada caso; para lo cual esta entidad, a través de la DGGRS, emite la autorización para la exportación de residuos sólidos por cada embarque; y, en el numeral 79.2 del artículo 79 del mismo Reglamento se señala que, en el caso de exportación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del citado Reglamento, que posean las mismas características físicas y químicas, cuya finalidad sea la valorización o disposición final, y se realice en múltiples embarques con destino a uno o varios países, se emite una sola autorización de exportación, la cual tiene una vigencia máxima de doce (12) meses;

Que, en el numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula el procedimiento de autorización de exportación de residuos sólidos que se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación. Asimismo, precisa que el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación; y, establece los documentos que las EO-RS o los generadores no municipales deben presentar al MINAM. Adicionalmente, en el numeral 80.4 del artículo 80 del mismo Reglamento se requiere la presentación de la declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad de los documentos presentados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, y sus modificatorias, y modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), establece el Procedimiento Administrativo de "*Autorización de exportación de residuos sólidos*" con Código: PA2100E9E7, concordado con los numerales 80.2 y 80.4 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al régimen de evaluación previa con silencio negativo y se inicia cuando el administrado ingresa la SUCE a través de la VUCE, la cual posteriormente se remite a la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía del MINAM, quien verifica y admite a trámite el expediente, y luego lo remite a la DGGRS del MINAM para su evaluación y autorice la exportación de residuos, en caso corresponda;

Que, el 02 de agosto de 2024, mediante la SUCE N° 2024580054, la empresa **NATURES SKIP E.I.R.L.**, representada por el señor Ignacio Juan Diaz Fernández, con domicilio legal en Mza. D Lote. 5 A.H. Nuevo Amanecer, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; solicitó a la **DGGRS** del **MINAM**, la autorización para la exportación de **cuarenta mil (40 000) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE ALUMINIO,** con destino a Sahara Occidental, Bulgaria, Chipre, Alemania, Indonesia, Liberia, Myanmar, Territorio Palestino Ocupado, Arabia Saudita, Australia, Chad, Gambia, Japón, Mongolia, Samoa, Tuvalu, Tayikistán, Yemen, Canadá, Dinamarca, Grecia, República Islámica de Irán, Jamahiriya Árabe Libia, Namibia, Papua Nueva Guinea, Seychelles, Austria, Congo, Georgia, Kuwait, Mozambique, Senegal, Uganda, República Unida De Tanzania, Zambia, República Centroafricana, Yibuti, Granada, Israel, Luxemburgo, Nauru, Filipinas, Singapur, Azerbaiyán, Costa Rica, Ghana, Kirguistán, Países Bajos, Sierra Leona, Reino Unido, Tonga, Zimbabwe, Chile, Egipto, Guatemala, Jordania, Ex República Yugoslava de Macedonia, Nepal, Pitcairn, Eslovenia, Bangladesh, Croacia, Grupo Guam, Letonia, Níger, Eslovaquia, Uruguay, Trinidad y Tobago, Argelia, China, El Salvador, Guinea-Bissau, Kazajstán, Malasia, Antillas, Polonia, Sudáfrica, Bielorrusia, República Checa, Guinea, Líbano, Noruega, España, Uzbekistán, Turkmenistán, Samoa Americana, Colombia, Guinea Ecuatorial, Guyana, Kiribati, Malí, Nueva Zelanda, Portugal, Sri Lanka, Bélgica, Dominica, Haití, Liechtenstein, Pakistán, Sudán, Vanuatu, Emiratos Árabes Unidos, Montenegro, Comoras, Eritrea, Honduras, República Popular Democrática de Corea, Malta, Nicaragua, Qatar, Serbia, Benín, Ecuador, India, Lituania, Panamá, Suiza, Suazilandia, Estados Unidos, Bahréin, República Democrática de Congo, Etiopía, Hong Kong, Corea del Sur, Mauritania, Nigeria, Federación de Rusia, Angola, Botswana, Fiji, Iraq, Malawi, Paraguay, Tailandia, Suecia, Venezuela, Belice, Costa de Marfil, Finlandia, Hungría, República Democrática Popular Lao, México, Omán, Rwanda, Argentina, Brasil, Francia, Irlanda, Mauricio, Puerto Rico, Túnez, República Árabe Siria, Vietnam, Bosnia y Herzegovina, Cuba, Guayana Francesa, Islandia, Lesotho, Marruecos, Palau, San Cristóbal y Nieves, Armenia, Brunéi Darussalam, Gabón, Italia, República De Moldova, Rumania, Turquía, Taiwán - Mercado Emergente de Taiwán, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes EE.UU., Camboya, República Dominicana,

Andorra, Bolivia y Macao, Wallis y Futuna, Afganistán, Islas Aland, Albania, San Martin, Isla De Man, Guernsey, Instalaciones En Aguas Internacionales, Antártida, Aruba, Bahréin, Burundi, Islas Caimán, Isla De Navidad, Islas Cook, Islas Malvinas (Falkland), Polinesia Francesa, Territorios Australes Franceses, Gibraltar, Groenlandia, Guadalupe, Islas Heard Y McDonald, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Martinica, Mayotte, México, Estados Federados De Micronesia, Mónaco, Monserrat, Isla Norfolk, Islas Marianas Del Norte, Omán, Islas Reunión, San Cristóbal Y Nieves, San Pedro Y Miquelón, San Vicente Y Las Granadinas, San Marino, Serbia Y Montenegro, Islas Salomón, Georgia Del Sur E Islas Sándwich Del Sur, Jersey, Anguila, Antigua Y Barbuda, Bahamas, Barbados, Benín, Bhután, Isla Bouvet, Territorio Británico Del Océano Indico, Brunéi Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Cabo Verde, Islas Cocos (Keeling), Estonia, Islas Feroe, Haití, Santa Sede (Ciudad Del Vaticano), Kenia, Maldivas, Islas Marshall, Nueva Caledonia, Niue, Pakistán, Santa Elena, Santa Lucía, Santo Tomé Y Príncipe, Somalia, Svalbard Y Jan Mayen, Togo, Tokelau, Uzbekistán, Surinam, República Árabe Siria, República Democrática De Timor Oriental, Turkmenistán, Islas Turcas Y Caicos, Ucrania, Estados Unidos, Islas Menores Alejadas, Bonaire, San Eustaquio Y Saba, Curazao, San Martin (Parte Holandesa);

Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe N° 02404-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se verifica que la empresa **NATURES SKIP E.I.R.L.,** se constituye como una EO-RS y que los residuos a exportar consisten en **CHATARRA DE ALUMINIO**; además, que dicho residuo sólido se encuentra descrito en la Lista B: "Residuos no peligrosos" del Anexo V del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, correspondiente a los residuos sólidos no peligrosos, cuya clasificación se identifica con el código *"B1010: Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable: v. Chatarra de aluminio";*

Que, en el Informe Nº 02404-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de la DEAA se concluye que la solicitud de la empresa **NATURES SKIP E.I.R.L.,** cumple con los requisitos aplicables previstos en el Procedimiento Administrativo de *"Autorización de exportación de residuos sólidos"* con Código PA2100E9E7 del TUPA del MINAM, para la autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **APROBAR** a favor de la empresa **NATURES SKIP E.I.R.L.,** la autorización para la exportación de **cuarenta mil (40 000) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE ALUMINIO**, con destino Sahara Occidental, Bulgaria, Chipre, Alemania, Indonesia, Liberia, Myanmar, Territorio Palestino Ocupado, Arabia Saudita, Australia, Chad, Gambia, Japón, Mongolia, Samoa, Tuvalu, Tayikistán, Yemen, Canadá, Dinamarca, Grecia, República Islámica de Irán, Jamahiriya Árabe Libia, Namibia, Papua Nueva Guinea, Seychelles, Austria, Congo, Georgia, Kuwait, Mozambique, Senegal, Uganda, República Unida De Tanzania, Zambia, República Centroafricana, Yibuti, Granada, Israel, Luxemburgo, Nauru, Filipinas, Singapur, Azerbaiyán, Costa Rica, Ghana, Kirguistán, Países Bajos, Sierra Leona, Reino Unido, Tonga, Zimbabwe, Chile, Egipto, Guatemala, Jordania, Ex República Yugoslava de Macedonia, Nepal, Pitcairn, Eslovenia, Bangladesh, Croacia, Grupo Guam, Letonia, Níger, Eslovaquia, Uruguay, Trinidad y Tobago, Argelia, China, El Salvador, Guinea-Bissau, Kazajstán, Malasia, Antillas, Polonia, Sudáfrica, Bielorrusia, República Checa, Guinea, Líbano, Noruega, España, Uzbekistán, Turkmenistán, Samoa Americana, Colombia, Guinea Ecuatorial, Guyana, Kiribati, Malí, Nueva Zelanda, Portugal, Sri Lanka, Bélgica, Dominica, Haití, Liechtenstein, Pakistán, Sudán, Vanuatu, Emiratos Árabes Unidos, Montenegro, Comoras, Eritrea, Honduras, República Popular Democrática de Corea, Malta, Nicaragua, Qatar, Serbia, Benín, Ecuador, India, Lituania, Panamá, Suiza, Suazilandia, Estados Unidos, Bahréin, República Democrática de Congo, Etiopía, Hong Kong, Corea del Sur, Mauritania, Nigeria, Federación de Rusia, Angola, Botswana, Fiji, Iraq, Malawi, Paraguay, Tailandia, Suecia, Venezuela, Belice, Costa de Marfil, Finlandia, Hungría, República Democrática Popular Lao, México, Omán, Rwanda, Argentina, Brasil, Francia, Irlanda, Mauricio, Puerto Rico, Túnez, República Árabe Siria, Vietnam, Bosnia y Herzegovina, Cuba, Guayana Francesa, Islandia, Lesotho, Marruecos, Palau, San Cristóbal y Nieves, Armenia, Brunéi Darussalam, Gabón, Italia, República De Moldova, Rumania, Turquía, Taiwán - Mercado Emergente de Taiwán, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes EE.UU., Camboya, República Dominicana,

Andorra, Bolivia y Macao, Wallis y Futuna, Afganistán, Islas Aland, Albania, San Martin, Isla De Man, Guernsey, Instalaciones En Aguas Internacionales, Antártida, Aruba, Bahréin, Burundi, Islas Caimán, Isla De Navidad, Islas Cook, Islas Malvinas (Falkland), Polinesia Francesa, Territorios Australes Franceses, Gibraltar, Groenlandia, Guadalupe, Islas Heard Y McDonald, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Martinica, Mayotte, México, Estados Federados De Micronesia, Mónaco, Monserrat, Isla Norfolk, Islas Marianas Del Norte, Omán, Islas Reunión, San Cristóbal Y Nieves, San Pedro Y Miquelón, San Vicente Y Las Granadinas, San Marino, Serbia Y Montenegro, Islas Salomón, Georgia Del Sur E Islas Sándwich Del Sur, Jersey, Anguila, Antigua Y Barbuda, Bahamas, Barbados, Benín, Bhután, Isla Bouvet, Territorio Británico Del Océano Indico, Brunéi Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Cabo Verde, Islas Cocos (Keeling), Estonia, Islas Feroe, Haití, Santa Sede (Ciudad Del Vaticano), Kenia, Maldivas, Islas Marshall, Nueva Caledonia, Niue, Pakistán, Santa Elena, Santa Lucía, Santo Tomé Y Príncipe, Somalia, Svalbard Y Jan Mayen, Togo, Tokelau, Uzbekistán, Surinam, República Árabe Siria, República Democrática De Timor Oriental, Turkmenistán, Islas Turcas Y Caicos, Ucrania, Estados Unidos, Islas Menores Alejadas, Bonaire, San Eustaquio Y Saba, Curazao, San Martin (Parte Holandesa); por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02404-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- **INFORMAR** a la empresa **NATURES SKIP E.I.R.L.,** que la vigencia de la autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos es por el periodo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución; y, que deberá comunicar formalmente al Ministerio del Ambiente toda exportación de residuos sólidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el respectivo documento emitido por la Oficina de Aduanas respectiva que acredite dicha operación, en cumplimiento del numeral 80.7 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 3.- INFORMAR a la empresa **NATURES SKIP E.I.R.L.,** que el Ministerio del Ambiente, podrá revocar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y de conformidad con el subnumeral 214.1.2 del numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la empresa **NATURES SKIP E.I.R.L.,** la presente Resolución, así como el Informe 02404-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
ANGEL VIDAURRE SUCLUPE
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024116728

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **1iz0qw**